urna tobie número de par totas que l'su tirma es gesultado de la investiga

be eld a right a dia the elds of control of any content of a sustance of the elds previate instruction of the elds and the elds of the eld

na de la companya de la compositiva della compos



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 28 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Mayo de 1880.

cantes v ue los emermeros

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y órden de ascenso de las plazas de facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que antes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real órden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcan, porque es supérfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1880.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL GUERPO FACULTATIVO DE LA BENE-

TITULO PRIMERO. SALES OF COMPANIES OF COMPAN

Artículo 1.º El servicio médicofarmaceútico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Guerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16 cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar. Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.° Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art, 4.º En los establecimientos

donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detras del último Médico numerario.

Art. 5.° Los Profesores ascenderán en el escalafon por órden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernación podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6. Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general, será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.° Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, prévio cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios

5.ª El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real órden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de

entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal mas jóven las funciones de Secretario.

4. Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el órden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.ª El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal ántes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas en la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado préviamente las papeletas que las con-

tengan, en la proporcion de seis por cada indivíduo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximun del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y ásu presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, teerán estos sus Memorias por el órden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.°

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clinico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas; y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstisco y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener a la vista escrito ni apuntacion alguna Cada uno de los contrincantes haráluego las objeciones que crea oportun is durante 20 minutos ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor haralas objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe le suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; porqué le dá la preferencia. Tos demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomia de la region en que haya de operar. Para este

ejercicio podrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmaceútico consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Mé-

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora ántes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichas objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científit cos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y se-Hados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservara en su poder hasta que se verifique su lecser Doctor o Licenciado en Mediarut

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicaran en completa incomunicación, con les utensilies y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecanico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma ántes dicha, y los productos elaborados á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo à la vista los segundos los vocales del Tribunal. La colocia anu y

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegiran preeisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con analogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los la-

boratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

9. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de

oposicion

11 Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procedera acto contínuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducira len una urna. El Presidente sacará y lecrá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos; si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nueve empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado o Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera mas que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoria de las papeletas, se entendera que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasara al si-12. El Presidente del Tribunal

remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á proion, y los agraçados que sotisda

14 Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante anu gramadi minart (luer.H (OLUTITO de Senet

Atribuciones y deberes Art. 8.º Los Profesores que hu-

biesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas prévia la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.º Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clinicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art 43 En los hospitales donde haya dos ó más médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 144 Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes: 1.ª Serán Jefes inmediatos del

personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.ª Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.ª Conservarán las llaves del arsenal quirurgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como general y provincial; seldivipani sol

4. Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioreceion del ramo respecto babir

-5.ª Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribución del servicio con la debida anticipacion en cada estacion sive para los Facultativos deonalab

6.ª Anotar, a las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con cente en alguna parte el cobdicasicol

-1170 a Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta reviene desaparezean, porque.estenes

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitira todos los meses á la Dirección general un estado del húmero de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.: debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganes remitiran únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.— Romero y Robledo! ANTZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. sita en el casco de esta ciudad y su

calle del Ros Madro Akarada con el

Rey (q. D. g.) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al presupuesto de la Guerra la suma de 52 pesetas 12 céntimos importe de los socorros suministral dos desde 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado cuerpo, resultando que no era sinó prófugo.

Vistos el Real decreto de 13 de Abril de 1875; el capítulo 13 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; la Real orden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida autoridad militar de Valencia que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infantería de Granada, sinó como profugo de la quinta de 1873 por el cupo de Albentosa, Teruelim nolamainimbA ab sojadant

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entónces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio.

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de carcel en carcel, por transitos de la Guardia civil, á la penitenciaría á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra, los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al Ejército; y

Considerando, por último, que

sylo son imputables a presupuesto del ramo de Presidios los suministros y socorros que devengan los confinados propiamente dichos desde su ingreso en un establecimiento penal cuando en casos excepcionales, prévio acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el trasporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza:

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra las 32 pesetas 12 céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la Autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Donate Martin.

2.º Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real órden de 15 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un confinado fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de

en da Secreturia del Ayuntamiento

os, alamos, cho-

los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la Autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio o destacamento de donde serfugonn et abastave sarall

4.º Que si al cesar la accion jurídico-militar la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel de partido en vez de retornarlo al establecimiento de donde procede, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5 20 Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministren al penado hasta el punto de su destino.

Y.6. Que los confinados trasferidos de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880. -Francisco Romero y Robledo. Sr. Ministro de la Guerra.

remos negrazoas, con tumefacciones Gaceta del 25 de Mayo de 1880.

examinan his raiges las encontra-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

TBOSE CHEREAL DECRETO. STOXOLT BI

Visto el expediente instruido con

Num. 553. _______

motivo de la instancia elevada por D. Maximiliano Bálgoma v. D. Juan Benito Rabanillo pidiendo indulto de la multa de 36.592 pesetas, que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa sobre malversacion de caudales públicos por negligencia ó abandono inexcusables. The names in

Considerando que, léjos de resultar que los reos reportasen lucro del delito, habrán de expiar su falta de prevision indemnizando á la Hacienda de una cantidad igual á la multa, á cuyo efecto tienen embargados todos sus bienes: realizar ab Licegas

⁵ Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto: at somesnot sasp

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à D. Maximiliano Bálgoma y D. Juan Benito Rabanillo del pago de la multa de 36,592 pesetas á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.-ALFONSO.-El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

tive tan importuate v que tan pin-

des locales y particulares para que

des locales y particulares para qui de contra proportion de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la c

anterior such healenas yenas, en el koletin oncon un la provincia, por mas quò se seca antes de habes para oir reclamaciones de agravios RESUMEN demográfico sanitario de esta capital, correspondiente á la tercera semana del mes obsactual. solo minimizer sold - old sold me of or of legev de opertonidad para dar comienzo

NOMBRE DE LA POBLACION VALLADOLID.

Número de habitantes.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 10 de Mayo al dia 16 del mismo

(1880. — A Alegide, Gaillerino Gareig.								y	Vin DEFUNCIONES in also						su desarrollo, à continuacion se in-															
Número	nero dinnimish Edad sol mison									CAUSAS DE MI							UE	UERTE. Otras Muerte												
de los	de los fallecidos					n	Enfermedades infecciosas.								0.6	enfermedades frecuentes violenta.														
fallecidos en el	804	10 8	0 9	5 21	DET		Y		0-	ina.	Grup	her	ominal.	991	031	Dag Dag	nerperal.	entes palú-	fermedades	113		s organos orios.	OQ UP	smo arti-	intestinal	fantil.	ermedades	lentes.	909 is	icidio.
intérvalo indicado.	0 a 1 años	2 8 5.	6 à 10.	44 à 20.	21 à 40.	43 60·	61 á 100.	Viruela.	Sarampion	Escarlatin	Difteria y	Coqueluche.	Tifus abdom	Tifus.	Colera	Disenteri	Fiebre pt	Intermi dicas.	Ofras en	- 18	LISIS.	das de le	Apoplegi	Reumatis cular a	Catarro (diarrea	Gólers in	Otras enfe	Por accid	Por suici	Por hom
35 ò soxalq	12	6	1	1	4	5	6	D	4	1/2	ONE	Joa Joa	6.6	2	180°1	lin lin	lohi ohi	lig'i	00	-1 -0	2	1980 91 4 v	9 3	08. 1 4 28	1011	olios s	17	012	1 St 86 8 1 ort	0.0
200 000	12 (D.F.)	V2)	nat	0 20	9000	trees	1137.75	No.		151	10,01	Table	1100	G UI	DE L	IRILI	da le	T X	W71.				aton	a lau	10 9	atria	Min	aha	and	463

MACIMIENTOS. OBT

Número de los nacidos	no para	LEGÍTIMOS.		NATURALES.							
en el intérvalo indicado.	Varones.	Hembras.	O TOTAL!	Varones.	Hembras:(10)	COLTOTAL. 95 a					
ote 35 olom	20144	17	.31	2	dej 2 de la	resi Acutes,					
fire a marce.	10 1 000 1		Maria M	A CONTRACTOR	I IBIDI LIDI	I'm amor ono					

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

En el primer año nada aparere emplaza a Marcelo Muñoz Benilo, el terreno es en su mayor parte de

al exterior que nos baga sospechar de estado casado, oficio rejedor, ve - primera calidad. Y se atmiten pro-

Don Ramon Octavio Diferencia en mas ó en menos » no noisse ne Total general de nacimientos. 35 rada varian segun la estacion y pede defunciones. 35 Diferencia en mas o en

da es de cinco hequireas, cinco Valladolid 28 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz. COMISION PROVINCIAL de defensa contra la Filoxera.

la multa de 56,592 pesetas, que la Audiencia 456 .mun nadupaiD

El insecto conocido con el nombre de Filoxera, sigue extendiendo su accion devastadora en los distribi tos viticolas en que se ha descubierto su existencia, sin que á pesar de los esfuerzos que se han puesto en práctica para su extincion se haya conseguido por completo un resultado satisfactorio; por otra parte su maravillosa reproduccion, la forma especial de verificar sus irrupciones y la proximidad á que se encuentra de nosotros, son causas más que suficientes para inspirarnos fundados temores de que tal vez en época no ejana tengamos la desgracía de ver invadidos nuestros viñedos, que por si solos constituyen la principal v acaso única riqueza de la mayor parte de esta provincia.

Esta Comision, persuadida de las funestas consecuencias que trae en pos de si tan asoladora plaga, no puede permanecer indiferente ante la gravedad del mal que nos amenaza, y faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no diera una vez mas la voz de alerta á los viticultores de la provincia y demás propietarios y particulares interesados en la prosperidad de un período de cultivo tan importante y que tan pingües rendimientos presta al país, escitando el celo de todas las autoridades locales y particulares para que se dediquen con la mayor constancia y asiduidad á la observacion frecuente del estado de los viñedos.

A este propósito y como quiera que los actuales momentos son muy de oportunidad para dar comienzo á observar con el mayor escrúpulo los caracteres sospechosos que puedan presentar los viñedos por hallarse las yemas en el principio de su desarrollo, á continuacion se insertan los principales caracteres que presentan las viñas filoxeradas.

No es fácil confundir el aspecto que ofrece un viñedo atacado por la Filoxera con los caracteres que acusan tos invadidos por otra plaga cualquiera: en efecto; la Piral, el Pulgon v otros varios enemigos de la vid, atacan sus órganos aéreos, presentándose algunos ejemplares de vides infectadas entre otras que no lo están, formando singular contraste, mientras que la Filoxera da comienzo á su tarea en una cepa, de la cual á partir como centro, se estiende á las demás en forma de circulos concéntricos, sin que una sola vid, como no sea de las resistentes, deje de sufrir las consecuencias de tan fatal visita, pereciendo absolutamente todas.

Los caracteres de una viña filoxerada varian segun la estacion y periodo que ha trascurrido desde que tuvo lugar la invasion.

En el primer año nada aparece al exterior que nos haga sospechar la enfermedad como no sea la presencia en las hojas de alguna agalla, en cuyo interior está alojado el enemigo, por lo demás la vid parece hallarse vegetando de una manera normal.

En el segundo, efecto de la udebib lidad por la pérdida de jugos en el año anterior, brota casisocomo de ordinario, sin embargo, los brotes son mas cortos y delgados, las hojas mas pequeñas y los racimos mas raquíticos; en las raicillas empiezad á desprenderse la corteza, debajo de la cual se observa considerable número de insectos; e en el verano ese empiezan á distinguir las manchas ó rodales de vides enfermas, con sus hojas algun tanto amarillerentas-rogizas y arrugadas por los bordes, se secan y desprenden antes que las de las cepas sanas. la saugeab obneimo:

e En el tercer año, la cepa brota con dificultad, los bástagos son muy dela gados y la hoja muy pequeña, to-mando más pronto el color amacillo rogizo. Les estados por la secolo del color amacillo rogizo.

Los zarcillos se marchitan y desprenden; si algun racimo llega a cuapiar es pequeño, con uvas mermadas que se secan antes de madurar; si se examinan las raíces las encontraremos negruzcas, con tumefacciones abundantes, y en algunos puntos podrido el leñoso.

Estenuada de esta manera la cepa, la Filoxera la abandona para buscar otra mas suculenta y vigorosa; los rodales de vides enfermas durante este periodo se conocen á grande distancia.

En el cuarto año, si es que la planta no ha muerto durante el invierno anterior, suele brotar algunas yemas, por mas que se seca antes de haber desarrollado las primeras hojas, y el vegetal perece en los primeros calores del verano.

Tales son ligeramente descritos los sírtomas que acusan la existencia de tan temible enemigo, y sobre cuyo estudio y observacion se llama muy especialmente la atencion de todas las autoridades locales y demás particulares de la provincia, quienes en el momento de observar alguno ó algunos de los caracteres antes relacionados, darán conocimiento bajo su mas estricta responsabilidad a esta presidencia para los fines prevenidos por la ley.

Valladolid Mayo 25 de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin M.* Ruiz —El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz

CUARTA SECCION.

Νύм. 549.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se Hama, cita y emplaza á Marcelo Muñoz Benito, de estado casado, oficio tejedor, vecino de esta ciudad, y domiciliado calle de Herradores núm. 17, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de partido; apercibido que de no realizarlo se le tendrá por rebelde y parará el perjuició que hubiere lugar.

Así bien encargo á los agentes de policia judicial, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y conduccion de indicado sujeto á la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por suponerles autores de estafa.

Pado en Valladolid y Mayo yeinticuatro de mil ochocientos ochenta. —Ramon Octavio de Toledo. Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

2.º Que conndo por falsas dela-

iones è maltatosas declaraciones la

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de 10 de 10

igeners practication results and el

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1830-81, se halla de manifiesto
en la Secretaria del Ayuntamiento
por término de quince dias, á contar
desde la insercion de este anuncio
en el Boletin oficial de la provincia,
para oir reclamaciones de agravios
á los contribuyentes en él comprendidos; previniéndoles que pasado
dicho término no serán admitidas
las que se presenten.

Pozal de Gallinas 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Garcia.

Con el mismo objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de

Siete Iglesias.

Villafrades de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES,

Se vende al contado ó á plazos, ó se permuta por otras fincas que por su posicion puedan convenir al dueño para acumular propiedad en determinados puntos; una hacienda compuesta de tierra de labor, viñedo, frutales, soto de olmos, álamos, chopos y otros árboles, con abundantes aguas y facilidad en su abono, por estar inmediata á la capital. Se dá con descuento sobre su tasacion. Su cabida es de cinco hectáreas, cinco áreas y noventa y nueve centiáreas, el terreno es en su mayor parte de primera calidad. Y se admiten pro-

posiciones en la Notaria de D. Policarpo Gante, calle del Conde Ansurez núm. 9, principal.

Art 15. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Alministrador-l'epositario, inme-

osenani leb ALMACENES elnematan - neli de la Cisterniga y Zaratan! 99 7 - on cremina leb <u>nerell</u>eexe en som

Gran surtido de tocinos, manteca y jamones, a precios arreglados.

cial 5 de cada establecimiento.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA EXTRAJUDICIAL: 1 V 019 110

lisposiciones que se opongin á lo

Se verificará el dia veinte del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, de una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle del Rosario, señalada con el núm. 11, perteneciente á la testamentaria de doña Gabriela Gonzalez de la Torre, vecina que fué de la misma.

El remate tendrá lugar ante el Notario de esta capital D. Gregorio Nacianceno Muñiz, calle de las Doncellas, núm. 2; en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que habrán de ajustarse los licitadores 4—2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

esultando que no en cinó prollego.

Vistos el Real decreto de 13 de

Los que no hayan rendido las cuentas municipales y deseen formarlas, si gustan dirigirse al que suscribe, quien se encargará de confeccionar y hacer cuantas se le encomienden al precio de treinta pesetas, original y dos cópias.

Tambien se encargará de hacer repartimientos, matrículas y otros trabajos de Administración municipal.

Su casa habitacion, San Ignacio, 6, principal.—Cayo García Mayor.

robector offeet erefort -2 loops oup

AVISO A LOS SECRETARIOS

de Ayuntamiento.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta los estados para las copias de los nuevos amillaramientos, así de fincas rústicas, urbanas y de ganadería.

Valladolid .- Imp. v lit de F. Santaren.